

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 110013120004 2023 00283 04.** Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con la siguiente información: (i) mediante oficio<sup>1</sup> No. 6242 de cuatro (4) de agosto de 2010 el agente de la Policía Nacional **EIMER NEIDER MERTINEZ RENGIFO**, pone en conocimiento investigaciones realizadas con la venta de estupefacientes y destinación ilícita de muebles e inmuebles; (ii) para el día quince (15) de febrero de 2012 la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá se emite **Resolución de Inicio**<sup>2</sup> sobre los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN
Inmueble	FLOR ALBA MUESES NARVAEZ	FMI. 244-67180	CARRERA 2 # 8 - 42 DE IPIALES - NARIÑO.

(iii) se notifica<sup>3</sup> a la Dra. **MARTHA ISABEL LOZANO URBINA** en su calidad de Procuradora 318 Judicial II Penal como agente del Ministerio Público; (iv) asiste mediante apoderada judicial la afectada **FLOR ALBA MUESES NARVAEZ** notificándose<sup>4</sup> de la decisión de inicio el día quince (15) de febrero de 2012; (v) el delegado de la fiscalía ordena<sup>5</sup> el emplazamiento y, en consecuencia, emite **edicto emplazatorio**<sup>6</sup> el día ocho (8) de junio de 2012 sobre los bienes y la afectada señalada en la Resolución de Inicio; (vi) el relacionado edicto emplazatorio fue publicado en el diario de amplia circulación nacional **LA REPUBLICA**<sup>7</sup> y en un medio radial en la emisora **RADIO AUTENTICA**<sup>8</sup> el día diecisiete (17) de junio de 2012; (vii) mediante resolución<sup>9</sup> con fecha de once (11) de julio de 2012, el delegado de la fiscalía designa de la lista de auxiliares de la justicia al Curador Ad Litem, asistiendo al llamado el Dr. **LUIS HERNANDO CABRERA CHAPARRO**, quien se posesiona del encargo y se notifica<sup>10</sup> el día treinta y uno (31) de agosto de 2012; (viii) a través de la resolución<sup>11</sup> con fecha de veintinueve (29) de julio de 2013, se apertura el periodo probatorio por un término de treinta (30) días mientras se practican las pruebas aquí señaladas; (ix) mediante resolución<sup>12</sup> con fecha de veinticinco (25) de julio de 2016, luego de haberse practicado las pruebas por el ente investigador, se ordena el traslado para alegar de conclusión; (x) para el día dieciocho (18) de agosto de 2016, la delegada de la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C emite **Resolución de**

<sup>1</sup> Fol. 0001, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>2</sup> Fol. 0085, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>3</sup> Fol. 0093, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>4</sup> Fol. 0113, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>5</sup> Fol. 0118, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>6</sup> Fol. 0120, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>7</sup> Fol. 0121, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>8</sup> Fol. 0122, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>9</sup> Fol. 0124, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>10</sup> Fol. 0139, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>11</sup> Fol. 0142, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>12</sup> Fol. 0218, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

**Improcedencia**<sup>13</sup>, sobre el bien descrito en la Resolución de Inicio decisión que queda ejecutoriada el día veintinueve (19) de agosto de 2016; (xi) las diligencias inicialmente fueron repartidas por el Centro de Servicios administrativo y Judiciales de la ciudad de Cali, diligencias que fueron inicialmente avocadas por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Cali, quien mediante auto de sustanciación<sup>14</sup> No. 205 de veintiocho (28) de septiembre de 2023, se declara la falta de competencia por parte de ese Despacho Judicial quien remite las diligencias a la ciudad de Bogotá para que sea allí donde se adelante la etapa de juicio prevista en la Ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011; (xii) mediante auto<sup>15</sup> fechado de dieciocho (18) de noviembre de 2016, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C acepta la colisión negativa de competencia para que sea resuelta por la Corte Suprema de Justicia; (xiii) a través de auto<sup>16</sup> con fecha de veintitrés (23) de noviembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia se pronuncia sobre la colisión negativa de competencia surgido entre el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali y su homólogo, el Juzgado 2º de Bogotá, decidiendo atribuir el conocimiento en el Juzgado especializada de la ciudad de Cali, para que reasuma las diligencias a la luz de la Ley 1708 de 2014; (ix) en atención a la decisión emanada por la Corte Suprema de Justicia, asume el conocimiento el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Cali, quien revisando las diligencias, resuelve devolver el proceso a la Fiscalía de origen mediante auto con fecha de doce (12) de enero de 2017; (x) la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio, sin dar respuesta a los motivos de devolución, vuelve y radica las diligencias en los Juzgados Penales Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Cali, tratándose de un nuevo proceso, radicando nuevamente la Resolución de Improcedencia bajo los parámetros establecidos en la Ley 793 de 2002; (xi) el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Cali, asume el conocimiento de las diligencias ordenando correr traslado del artículo 13 de la Ley 793 de 2002; (xii) se da cuenta el Juzgado de conocimiento que el trámite de extinción se adelanta bajo los parámetros establecidos en la Ley 1453 de 2011, por lo tanto, su competencia recae en los Jueces Penales Especializados para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C, en virtud de la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal mediante auto AP5012-2018, Rad. 52776 de fecha de veintiuno (21) de noviembre de 2018; (xiii) el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos para la Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, por reparto<sup>17</sup> con fecha de veintisiete (27) de octubre de 2023, se reparte el conocimiento de las diligencias remitidas a este Despacho Judicial; (xvii) se enuncian para efectos de notificaciones los siguientes sujetos procesales e intervinientes:

---

<sup>13</sup> Fol. 0229, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>14</sup> 0005AutoDeclaraFaltaCompetencia, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>15</sup> Fol. 0252, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>16</sup> Fol. 0260, 0002CuadernoPrincipal1RadFiscalia10393, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

<sup>17</sup> 0003ActaReparto, 01PrimeraInstancia, C03Juzgado04DEDD.

Radicado: 110013120004 2023-283-4  
Radicado Fiscalía: 10393 F. 30 E.D.  
Afectados: FLOR ALBA MUESES NARVAEZ  
Auto Avoca Conocimiento

CALIDAD	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO
Afectada	FLOR ALBA MUESES NARVAEZ	Carrera 2 # 2-82 Ipiales - Nariño.	
Apoderado	CARLOS MONTENGRO ROMO	CALLE 12 # 6-25 OFICINA 203. IPIALES - NARIÑO. CELULAR 3178190187.	
Curador Ad Litem	LUIS FERNANDO CABRERA CHAPARRO	CALLE 13 # 10-41 OFICINA 1002. BOGOTÁ D.C.	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	CALLE 53 # 13-27. BOGOTÁ D.C.	<a href="mailto:María.gutierrez@minjusticia.gov.co">María.gutierrez@minjusticia.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO	WILLIAM CEDIEL CUELLAR	CARRERA 5 # 16-80 TORRE B. BOGOTÁ D.C.	<a href="mailto:wcediel@procuraduria.gov.co">wcediel@procuraduria.gov.co</a>
Fiscalía 30 E.D.	ALEJANDRO SOTOMONTE SANTAMARIA	Av. CARRERA 24 # 52-01. BOGOTÁ D.C.	<a href="mailto:Alejandro.sotomonte@fiscalia.gov.co">Alejandro.sotomonte@fiscalia.gov.co</a>

Señora juez, **SIRVASE PROVEER.**

**JUAN CARLOS SUÁREZ RODRIGUEZ**  
**AUXILIAR JUDICIAL II**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
BOGOTÁ D.C.**

Radicado Actual: **110013120004 2023 00283-4**  
Rad. Fiscalía: **N.I. 10393 F. 30 E.D.**  
Afectados: **FLOR ALBA MUESES NARVAEZ**  
Auto: **AVOCA CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se regirá de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011, dada la fecha en la que se emite la Resolución de Inicio por parte del delegado de la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C.

En ese sentido, el presente Despacho Judicial dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011 **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la Resolución de Procedencia<sup>18</sup> de la acción de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 5 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. sobre el bien que se identifica a continuación:

<b>TIPO DE BIEN</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL BIEN</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Inmueble	FLOR ALBA MUESES NARVAEZ	FMI. 244-67180	CARRERA 2 # 8 - 42 DE IPIALES - NARIÑO.

<sup>18</sup> Fol. 0239, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

2. **ADVIERTASE** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022<sup>19</sup>.
3. **CÓRRASE** el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

4. **REQUIERASE** a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos del municipio de Ipiales del departamento de Nariño para que remita al presente despacho certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula No. **244-67180** ubicado en la Carrera 2 # 8 – 42 del municipio de Ipiales, departamento de Nariño.
5. En consonancia con el numeral primero de este proveído, se **ADVIERTE** que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica [cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO**

---

<sup>19</sup> **PARÁGRAFO 1o.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

*Radicado: 110013120004 2023-283-4*  
*Radicado Fiscalía: 10393 F. 30 E.D.*  
*Afectados: FLOR ALBA MUESES NARVAEZ*  
*Auto Avoca Conocimiento*

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Liliana Patricia Bernal Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 004 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da22323ca6780e8b6d818562583980c18408f7e3566f70da686777ff7fa45a**

Documento generado en 30/11/2023 10:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**